JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 30 de marzo del 2022

Dte: DIEGO FERNANDO SÁNCHEZ CHICO
Ddo: TIP WELL SERVICES S.A.
Rad. 2022-008
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

**AUTO:**

Examinado el proceso se observa la demanda ya fue notificada y contestada por la accionada, queda el proceso para que la parte actora reforme la demanda, esto si a bien lo tiene, para el efecto le corren 5 días como lo ordena el artículo 28 del CPT.

Notifíquese, Cópiese, y Cúmplase.

ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 30 de marzo del 2022

Dte: BENITO ARANDA
Ddo: COLPENSIONES
Rad. 2022-055
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

**AUTO:**

Examinado el proceso se observa la demanda ya fue notificada y contestada por la accionada, queda el proceso para que la parte actora reforme la demanda, esto si a bien lo tiene, para el efecto le corren 5 días como lo ordena el artículo 28 del CPT.

Notifíquese, Cópiese, y Cúmplase.

ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 30 de marzo del 2022

Dte: VERONICA MONSALVE ÁNGEL
Ddo: ESIMED Y OTROS
Rad. 2019-286
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

**AUTO:**

Examinado el proceso se observa la demanda ya fue notificada y contestada por las accionadas, queda el proceso para que la parte actora reforme la demanda, esto si a bien lo tiene, para el efecto le corren 5 días como lo ordena el artículo 28 del CPT.

Notifíquese, Cópiese, y Cúmplase.

ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 30 de marzo del 2022

Dte: BENJAMÍN GUZMÁN PENAGOS
Ddo: ANDRÉS FELIPE TORIZ ZULUAGA
Rad. 2014-327
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – EN EJECUCIÓN

**AUTO:**

Examinada la actualización a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora se ajusta al mandamiento de pago por ello se aprueba por la suma de $19.826.183.oo.

Notifíquese, Cópiese, y Cúmplase.

ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 30 de marzo del 2022

Dte: WIKIC AMEC WILLIAMSON GÓMEZ
Ddo: COLPENSIONES
Rad. 2018-190
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – EN EJECUCIÓN

**AUTO:**

Examinada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora se ajusta al mandamiento de pago por ello se aprueba por la suma de $11.412.300.oo.

Como agencias en derecho se fijan $1.142.000.oo, que se incluirán en la liquidación de costas.

Notifíquese, Cópiese, y Cúmplase.

ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 30 de marzo del 2022

Dte: HUGO FARITH ROJAS BARRERA
Ddo: INDUHUILA S.A.
Rad. 2018-333
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – EN APELACION

**AUTO:**

Examinada la petición del apoderado de la parte actora, de control de legalidad al auto del 17 de marzo del 2022, se reitera este proceso está SUSPENDIDO y el Juzgado perdió competencia para resolver cualquier solicitud desde la audiencia de Juzgamiento celebrada para el día 13 de agosto del 2021, que concedió recurso de apelación en contra de la sentencia de la fecha, esto en el efecto suspensivo.

Cualquier petición sobre este proceso la debe hacer el interesado ante el H. M. ponente de la Sala Civil, familia, Laboral.

Notifíquese, Cópiese, y Cúmplase.

ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 30 de marzo del 2022

Dte: LUIS ALEJANDRO LIZCANO LOSADA
Ddo: MECANICOS ASOCIADOS SAS
Rad. 2020-316
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

**AUTO:**

Examinada la petición del apoderado de la parte actora, de control de legalidad al auto del 27 de enero del 2022, al no surtirse traslado para la reforma de la demanda se:

CONSIDERA

No existe norma en el CPT, que establezca debe existir providencia que ordene contabilizar el término para la posible reforma de la demanda, esto si nos detenemos en el artículo 28 de ese Código.

Empero, ante los Decretos de emergencia sanitaria que imposibilitan el ingreso de los apoderados judiciales para el control físico de los procesos, se encuentra acertado el reclamo del apoderado de la parte actora, de la necesidad de existir decisión del Juzgado que corra tal término, que se viene realizando por Secretaría.

Ante lo expuesto, y para garantía del debido proceso, se contabilizará el término para la reforma de la demanda a partir de la notificación de este auto por estado y así se:

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el ordinal tercero del auto del 27 de enero del 2022, y en su lugar otorgar a la parte actora el término de 5 días para la posible reforma de su demanda, que se contabilizarán a partir de la notificación de este auto por estado.

Notifíquese, Cópiese, y Cúmplase.

ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 30 de marzo del 2022

Dte: LEONIDAS VALENZUELA TRUJILLO
Ddo: COLPENSIONES
Rad. 2022-142
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

**AUTO:**

Examinada la petición del apoderado de la parte actora de decreto de medidas cautelares, relacionada con el reconocimiento provisional de la pensión de especial de vejez al actor objeto de demanda se:

CONSIDERA

La regla general es la inexistencia de medidas cautelares en los procesos declarativos, pues solo se consagra con tal fin la prevista en el artículo 85 A del CPT.

Vía jurisprudencial se viene abriendo paso la alternativa de decreto de medidas cautelares innominadas, por remisión del CGP.

Empero, en este asunto lo que se pretende como medida cautelar, no es la garantía del cumplimiento de la sentencia a su ejecutoria, que es su razón de ser, sino el reconocimiento anticipado de la pretensión procesal, esto además eludiendo el debate probatorio.

Ante lo equivocado de la petición procesal de la parte actora, deviene negativa y así se:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las medidas cautelares reclamadas por la parte actora.

Notifíquese, Cópiese, y Cúmplase.

ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 30 de marzo del 2022

Dte: NURY ESPERANZA PERDOMO QUESADA
Ddo: JOSE GUILLERMO GOMEZ
Rad. 2015-896
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA-EJECUCIÓN

**AUTO:**

Se corre traslado a la parte actora por el término de 3 días del incidente de regulación de honorarios profesionales formulado por el doctor MIGUEL ANTONIO GARCÍA CASTAÑEDA.

Notifíquese, Cópiese, y Cúmplase.

ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

**POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :**

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada **=ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.=** ……..... **$24'000.000,oo**

**----------**

**T O T A L - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - $24'000.000,oo**

Neiva, Marzo 30 de 2.022.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,

DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

**<u>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</u>**

Neiva, treinta del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

**<u>SE APRUEBA</u>** la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

**Rad. 2.019 – 00563 - 00**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, treinta del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

**SE RECONOCE personería** al doctor **AMBROCIO LOPEZ MELENDEZ,** titular de la T. P. número **147.757** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada **=AURA YOLY CUELLAR BECERRA=,** de conformidad con el poder allegado al proceso, visible a folio **41** de esta actuación.-

Notifíquese.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

**Rad. 2.022 – 00118 - 00**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Ref: ESPECIAL de FUERO SINDICAL
ACCION DE REINTEGRO
Rad. 2.022 – 00119 - 00

Neiva, treinta del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta que la demandada **=FRANCY ELENA MARIN PULIDO= y la Organización Sindical denominada =SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, LA COMPENSACION Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL - SINLTRACOMFASALUD= se encuentran debidamente notificados**, debe procederse a señalar fecha para la práctica de la Audiencia correspondiente.- Esto por cuanto las notificaciones efectuadas se verificaron con un tiempo de intervalo bastante notorio, lo que implica la imposibilidad de practicar la Audiencia el quinto (5°) día hábil siguiente como se había precisado en el Auto admisorio de la demanda.-

Aunado a lo anterior, debe precisarse que con motivo de la PANDEMINA – COID 19 se ha congestionado la Agenda de Audiencias virtuales.-

En consecuencia se,

R E S U E L V E :

**SEÑALAR** la hora de las **tres de la tarde (3:00 A. M.)** del día **Jueves dieciséis (16) del mes de JUNIO** del año que transcurre, para que tenga lugar en este Despacho la AUDIENCIA UNICA ESPECIAL de CONCILIACION – TRAMITE y JUZGAMIENTO.-

Igualmente **SE RECONOCE** personería al doctor **DIOGENES PLATA RAMIEZ – T. P.** número **29.115** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la accionada **=FRANCY ELENA MARIN PULIDO=,** de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Ref: ESPECIAL de FUERO SINDICAL
PERMISO PARA DESPEDIR
Rad. 2.022 – 00114 - 00

Neiva, treinta del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta que la demandada **=FRANCY ELENA MARIN PULIDO= y la Organización Sindical denominada =SINDICATO DE TRABAJADORES EN DEFENSA DE COMFAMILIAR – HUILA - SINTRADEFECOMF= se encuentran debidamente notificados**, debe procederse a señalar fecha para la práctica de la Audiencia correspondiente.- Esto por cuanto las notificaciones efectuadas se verificaron con un tiempo de intervalo bastante notorio, lo que implica la imposibilidad de practicar la Audiencia el quinto (5°) día hábil siguiente como se había precisado en el Auto admisorio de la demanda.-

Aunado a lo anterior, debe precisarse que con motivo de la PANDEMINA – COID 19 se ha congestionado la Agenda de Audiencias virtuales.-

En consecuencia se,

R E S U E L V E :

**SEÑALAR** la hora de las **ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 A. M.)** del día **Jueves dieciséis (16) del mes de JUNIO** del año que transcurre, para que tenga lugar en este Despacho la AUDIENCIA UNICA ESPECIAL de CONCILIACION – TRAMITE y JUZGAMIENTO.-

Igualmente **SE RECONOCE** personería al doctor **AMBROCIO LOPEZ MELENDEZ – T. P.** número **147.757** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la accionada **=FRANCY ELENA MARIN PULIDO=,** de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, treinta del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

Observa este Despacho que el doctor **HAROL PEREZ PALOMINO** fue designado como Magistrado del Tribunal Seccional de Garantías y Vigilancia Electoral en el Huila, razón por la cual le es imposible ejercer el cargo de Curador Ad-litem de los demandados: **=OSCA IVAN BONILLA CHARRY= y =OSCAR SHERNANDO ANDRADE LARA=,** quienes integran la UNION TEMPORAL ANDENES BARAYA, por lo que habrá de reemplazarlo en tal función.-

De conformidad con lo anterior, este Despacho **DISPONE nombrar** como nuevo Curador Ad-litem, para que represente a los demandados atrás mencionados, al doctor **CHRISTIAN CAMILO LUGO CASTAÑEDA,** con quien se continuará el trámite del proceso, dado el caso, hasta su terminación.-

Comuníquesele el nombramiento advirtiéndole que éste es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto por el Artículo 48, num. 7 del Código General del Proceso y será ejercido en forma gratuita.-

Para el evento de hallarse actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá expresarlo al Juzgado para acreditar esta eventualidad.-

Líbrese el Oficio correspondiente.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

**Rad. 2.020 – 00301 - 00**